RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2467/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la entrega de la información

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de marzo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Turismo y Cultura**, quedando registrada en el número de folio **01528917**, que consistió en lo siguiente:

> …
> ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS (sic) DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CON RESPECTO A LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE: PROMOVER, EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS EN LA ENTIDAD, ME INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, LAS PAUTAS QUE HAN IMPLEMENTADO Y LOS LUGARES, CULTURAS, PLAYAS O SITIOS PROMOCIONADOS, LAS FECHAS QUE FUERON PROMOCIONADOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON CONTRATADOS, COPIAS DE DICHOS CONTRATOS, Y EL INFORME DE AVNECE (sic) DE DICHA PROMOCIÓN. NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE DIERON, SU TITULAR HA PREGONADO TENER 62 MILLONES, PUES COMO BAJARON LA NOMINA, LES DEBE DE ALCANZAR, POR LO QUE TAMBIEN (sic) SOLICITO EL PRECUPUESTO (sic) DE EGRESOS DE LA SECRETARIA, LAS PARTIDAS, CON RUBROS DE GASTO, EL MONTO TOTAL PARA EJERCER Y EL AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO A LA FECHA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017.
> ...

II. Previa prórroga, el treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del Sistema Infomex-Veracruz, anexando el oficio número STC/UT/489/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo dictado el cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo, en términos del acuerdo número ODG/SE-68/10/06/2016.

V. El nueve de enero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; con posterioridad, compareció el sujeto obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, acusado de recibido por la Secretaría Auxiliar el veintidós de enero de dos mil dieciocho y mediante escrito recibido en oficialía de partes el veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

VI. A través del decreto número 611, expedido el once de enero de dos mil dieciocho por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, se nombró en forma interina al ciudadano Arturo Mariscal Rodríguez como comisionado del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 030, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho.

VII. Mediante acta de entrega recepción de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, la comisionada Yolli García Álvarez hizo entrega del expediente número IVAI-REV/2467/2017/III, al comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, mismo que había sido turnado a la ponencia de la comisionada en términos del Acuerdo ODG/SE-68/10/06/2016.

VIII. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a las partes, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

IX. Por acuerdo de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de contestación realizando diversas manifestaciones y anexando diversa documentación; asimismo, se ordenó remitir las correspondientes documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que conste que la parte recurrente hubiere comparecido.

X. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, el nueve de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, como se razonó en el acuerdo de admisión de nueve de enero de dos mil dieciocho, el presente recurso de revisión fue interpuesto por un seudónimo, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

> de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya

referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz establece en su artículo 6º que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la

fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer los programas de promoción, las pautas que han implementado y los lugares, culturas, playas o sitios promocionados, las fechas en que fueron promocionados, los medios de comunicación contratados, copias de los contratos, el informe de avance de dicha promoción, el presupuesto de egresos de la secretaria, las partidas, con rubros de gasto, el monto total para ejercer y el avance de presupuesto ejercido al diez de noviembre de dos mil diecisiete.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número SCT/UT/489/2017, de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se anexa:

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/489/2017

30-noviembre-2017
Xalapa, Veracruz, México.

Estimado solicitante
Presente

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada en Sistema Infomex Veracruz con folio **01528917,** que a la letra dice:

"ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CON RESPECTO A LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE: PROMOVER, EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS EN LA ENTIDAD, ME INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, LAS PAUTAS QUE HAN IMPLEMENTADO Y LOS LUGARES, CULTURAS, PLAYAS O SITIOS PROMOCIONADOS, LAS FECHAS QUE FUERON PROMOCIONADOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON CONTRATADOS, COPIAS DE DICHOS CONTRATOS, Y EL INFORME DE AVNECE DE DICHA PROMOCIÓN. NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE DIERON, SU TITULAR HA PREGONADO TENER 62 MILLONES, PUES COMO BAJARON LA NOMINA, LES DEBE DE ALCANZAR, POR LO QUE TAMBIEN SOLICITO EL PRECUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA, LAS PARTIDAS, CON RUBROS DE GASTO, EL MONTO TOTAL PARA EJERCER Y EL AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO A LA FECHA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017. (sic)"

Le comunicó de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Mercadotecnia y la Unidad Administrativa de esta Secretaría, mediante sus oficios **STC/DGM/136/2017 y SECTUR/UA/526/2017**, que dado el volumen de la información requerida, esta se pone a su disposición para su consulta en las

Página **1** de **2**

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/489/2017

instalaciones de esta Secretaría, ubicadas en la calle Rio Tesechoacán No. 57, col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, en la ciudad de Xalapa, Veracruz., de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

Adjunto a su respuesta, agregó el oficio número STC/DGM/136/2017, signado por la Directora General de Mercadotecnia, y oficio número SECTUR/UA/526/2017, signado por la Titular de la Unidad Administrativa, mismos que a continuación se incluyen:

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Dirección General de Mercadotecnia

OFICIO STC/DGM/136/2017

22-NOV- 2017

Boca del Río, Veracruz, México.

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio de la presente, como respuesta al oficio STC/UT/434/2017, con fecha del 16 de noviembre del presente, en relación a la solicitud recibida vía Sistema Infomex Veracruz folio 01528917, hago de su conocimiento que, dado el volumen de los archivos que contienen los programas de promoción y sus respectivas pautas, se ponen a disposición del peticionario y se le invita a que, personalmente, se acerque a las instalaciones de la Secretaría en Xalapa para su revisión.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. Patricia Carranza de la Parra
Directora General de Mercadotecnia

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad Administrativa

OFICIO No. SECTUR/UA/526/2017
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO
XALAPA, VER., 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. STC/UT/433/2017 mediante el cual remite la solicitud de información No. 01528917, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dice:

"ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACION: CON RESPECTO A LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE: PROMOVER, EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS EN LA ENTIDAD, ME INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS PROGRAMAS DE PROMOCION, LAS PAUTAS QUE HAN IMPLEMENTADO Y LOS LUGARES, CULTURAS, PLAYAS O SITIOS PROMOCIONADOS, LAS FECHAS QUE FUERON PROMOCIONADOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON CONTRATADOS, COPIAS DE DICHOS CONTRATOS, Y EL INFORME DE AANCE DE DICHA PROMOCIÓN. NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE DIERON, SU TITULAR HA PREGONADO TENER 62 MILLONES, PUES COMO BJARON LA NOMINA, LES DEBE DE ALCANZAR, POR LO QUE TAMBIEN SOLICITO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA, LAS PARTIDAS, CON RUBROS DE GASTOS, EL MONTO TOTAL PARA EJERCER Y EL AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO A LA FECHA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE"

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en apego al principio de máxima publicidad y privilegiando el acceso a la información, a continuación me permito dar respuesta a la solicitud del peticionario:

ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS DE LA SECRETARIA DE TURISMO, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACION: CON RESPECTO A LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE: PROMOVER, EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS EN LA ENTIDAD, ME INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS PROGRAMAS DE PROMOCION, LAS PAUTAS QUE HAN IMPLEMENTADO Y LOS LUGARES, CULTURAS, PLAYAS O SITIOS PROMOCIONADOS, LAS FECHAS QUE FUERON PROMOCIONADOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad Administrativa

CONTRATADOS, COPIAS DE DICHOS CONTRATOS, Y EL INFORME DE AANCE DE DICHA PROMOCIÓN.

En cuanto a los programas de promoción, las pautas que han implementado y los lugares, culturas, playas o sitios promocionados, las fechas que fueron promocionados, los medios de comunicación que fueron contratados; le informo a usted que esta información no obra en los archivos de esta Unidad Administrativa, por lo que se declara su inexistencia.

Respecto a los contratos se ponen a disposición del peticionario.

NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE DIERON, SU TITULAR HA PREGONADO TENER 62 MILLONES, PUES COMO BJARON LA NOMINA, LES DEBE DE ALCANZAR, POR LO QUE TAMBIEN SOLICITO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA, LAS PARTIDAS, CON RUBROS DE GASTOS, EL MONTO TOTAL PARA EJERCER Y EL AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO A LA FECHA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE

Con fundamento en el artículo 143 de la Ley No. 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se poner a disposición del peticionario los estados financieros al 31 de Octubre, el cual consta de 64 fojas y en que se integra el Avance Presupuestal y rubros de gasto y partidas presupuestales, el monto total a ejercer.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

C.P MARTHA PATRICIA MONTIEL RAMIREZ
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Por lo anterior, el recurrente manifestó como agravios lo siguiente:

> …
> El Volumen (sic) de información no es motivo para el cual omitan enviarme la información en el formato que lo solicito, si bien no lo pueden remitir a travérs (sic) de la plataforma por el volumen hay sistemas o metodos (sic) para remitirme la información si necesidad de ponerlo a la vista, por lo que solicito se me envie (sic) la información solicitada en el formato que lo solicite, me parece que elsujeto (sic) obligado no tiene de manera discrecional la facultad para establecer la forma de entrega de la información solicitada.
> …

El ente público compareció al medio recursal a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio STC/UT/036/2018, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, anexando entre otros, los oficios números STC/DGM/026/2018, signado por la Directora General de Mercadotecnia, SECTUR/UA/026/2018, signado por la Titular de la Unidad Administrativa y SCT/UT/035/2018, signado por Titular de la Unidad de Transparencia, mismos que se anexan enseguida:

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/036/2018

19-enero-2017
Xalapa, Veracruz, México.
EXPEDIENTE: IVAI-REV/2467/2017/II

Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
P r e s e n t e

Por este medio, una vez que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz a mi cargo fuese notificada mediante el Sistema Infomex Veracruz del recurso de revisión con número de folio **RR00160617**, contenido en el expediente **IVAI-REV/2467/2017/II**, originado por la impugnación a la respuesta otorgada a la solicitud de folio Infomex **01528917**, dicha impugnación que fuera interpuesta por | me permito hacer de su conocimiento lo siguiente, con base en lo establecido por la Ley de la materia y los Lineamientos aplicables:

I. Para acreditar la personalidad con la que comparezco como Titular de la Unidad Transparencia de la Secretaría de Turismo del Estado de Veracruz, con base en el artículo 164 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y artículo 8 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, adjunto al presente copia certificada de mi nombramiento como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura. Asimismo, hago del conocimiento de este Pleno que mi nombramiento en original, se encuentra en el expediente de esta Secretaría ante el IVAI, dado que este se remitió el pasado 25 de agosto de 2017 mediante oficio **STC/UT/264/2017** a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana. Igualmente, me permito designar como delegado para la representación en la sustanciación del presente procedimiento al Lic. Carlos Daniel Priego Razo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 fracción IV de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y artículos 6 segundo párrafo, 17 y 22 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

II. En virtud de lo señalado por el artículo 197 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y artículo 64 inciso a) de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se establece como medio para recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones Electrónicas,

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/036/2018

mismo en el que se encuentra registrado este Sujeto Obligado ante el IVAI.

III. Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento de que se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación, con respecto al acto que expresa la parte recurrente.

IV. En relación con lo manifestado por dentro del Recurso de Revisión **RR00160617** que integra el expediente **IVAI-REV/2467/2017/II**, que a la letra dice: ***"El volumen de información no es motivo para el cual omitan enviarme la información en el formato que lo solicito, si bien no lo pueden remitir atrevérs de la plataforma por el volumen hay sistemas o métodos para remitirme la información si necesidad de ponerlo a la vista, por lo que solicito se me envie la información solicitada en el formato que lo solicite, me parece que el sujeto obligado no tiene de manera discrecional la facultad para establecer la forma de entrega de la información solicitada(sic)"***, me permito hacer las afirmaciones siguientes:

a) En fecha diez de noviembre de 2017, esta Unidad de Transparencia recibió vía Sistema Infomex Veracruz la solicitud con **01528917** en las que se requirió lo siguiente: ***"ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CON RESPECTO A LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE: PROMOVER, EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS EN LA ENTIDAD, ME INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, LAS PAUTAS QUE HAN IMPLEMENTADO Y LOS LUGARES, CULTURAS, PLAYAS O SITIOS PROMOCIONADOS, LAS FECHAS QUE FUERON PROMOCIONADOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON CONTRATADOS, COPIAS DE DICHOS CONTRATOS, Y EL INFORME DE AVNECE DE DICHA PROMOCIÓN. NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE DIERON, SU TITULAR HA PREGONADO TENER 62 MILLONES, PUES COMO BAJARON LA NOMINA, LES DEBE DE ALCANZAR, POR LO QUE TAMBIEN SOLICITO EL PRECUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA, LAS PARTIDAS, CON RUBROS DE GASTO, EL MONTO TOTAL PARA EJERCER Y EL AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO A LA FECHA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017. (sic)".***

b) Mediante los oficios **STC/UT/433/2017** y **STC/UT/434/2017,** esta Unidad solicitó a la Unidad Administrativa y la Dirección General de Mercadotecnia,

remitir la información para dar contestación al folio Infomex del punto anterior.

c) Con los oficios **STC/DGM/136/2017 y SECTUR/UA/526/20177,** la Dirección General de Mercadotecnia y la Unidad Administrativa, remitieron a esta Unidad su respuesta en la cual comunicaron que por el volumen de la información se ponía a disposición del solicitante.

d) Con la información obtenida, el 30 de noviembre del año 2017, se remitió al solicitante vía Infomex el oficio **STC/UT/489/2017** informando que la información se ponía a su disposición en las instalaciones de esta Secretaría, anexando los oficios del punto anterior.

e) El 12 de enero del año en curso, se recibió mediante Sistema Infomex Veracruz el recurso de revisión **RR00160617** que integra el **expediente IVAI-REV/2467/2017/II**, en el cual el recurrente expresa su inconformidad ante la forma en que se le puede entregar la información.

f) Con los oficios **STC/UT/014/2018 y STC/UT/015/2018,** de fecha 15 de enero de 2018, se informó a Unidad Administrativa y a la Dirección General de Mercadotecnia, del Recurso de Revisión Interpuesto, y se requirió se sirviera a contestar lo que a derecho conviniera, ampliando, modificando o sustentando su respuesta inicial.

g) El 18 de enero del año en curso y mediante oficio **STC/DGM/026/2018,** la Dirección General de Mercadotecnia, remitió una nueva respuesta, haciendo llegar a esta Unidad los programas de promoción y las pautas del ejercicio 2017.

h) Con fecha 18 de enero del año en curso, y mediante oficio **SECTUR/UA/026/2018,** la Unidad Administrativa confirmó lo remitido inicialmente poniendo a disposición la información referente a los contratos, el presupuesto de egresos de la Secretaría, las partidas con rubro de gasto, el monto total a ejercer y el avance del presupuesto ejercido al 10 de noviembre de 2017.
Lo anterior haciendo valor a lo estipulado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, **dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.*".

i) Con la información ampliada con los oficios de los incisos g) y h), esta Unidad, remitió al correo electrónico del ahora

recurrente ppp483@outlook.es los oficios **STC/UT/035/2018, STC/DGM/026/2018 y SECTUR/UA/026/2018,** entregando parte de la información requerida y poniendo a vista la información financiera y contratos.

V. Para confirmar lo dicho me permito presentar copia de los documentos que lo avalan relacionándolos de la manera que sigue: Acuse de la solicitud de información de folio Infomex **01528917**, relacionado con el inciso a). Oficios **STC/UT/433/2017** y **STC/UT/434/2017**, relacionados con el inciso b). Los oficios **STC/DGM/136/2017 y SECTUR/UA/526/20177,** relacionados con el inciso c). Oficio **STC/UT/489/2017,** relacionado con el inciso d). Notificación del recurso de revisión **RR00160617** del expediente **IVAI-REV/2467/2017/II**, relacionado con el inciso e). Oficios **STC/UT/014/2018 y STC/UT/015/2018,** relacionados con el inciso f). El oficio **STC/DGM/026/2018,** relacionado con el inciso g). Oficio **SECTUR/UA/026/2018,** relacionado con el inciso h). El oficio **STC/UT/035/2018 y captura de pantalla del correo electrónico enviado,** relacionado con el punto i).

VI. En virtud de todo lo anteriormente señalado pido se me tenga por cumplido en tiempo y forma lo solicitado por el Instituto.

Sin otro particular, reciban un cordial y afectuoso saludo.

Atentamente

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Dirección General de Mercadotecnia

OFICIO STC/DGM/026/2018
18-ENE- 2018
Boca del Río, Veracruz, México.

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

Por medio de la presente, como respuesta al oficio STC/UT/015/2018, con fecha del 15 de enero del presente, en relación a la inconformidad que surgió a partir de la solicitud recibida vía Sistema Infomex Veracruz folio 01528917, el día 10 de noviembre del 2017, anexo archivo con un extracto de los programas de promoción y las pautas que se han implementado por medio de la Dirección, durante el año 2017 para los distintos destinos turísticos del estado.

Sin embargo, hago de su conocimiento, que no contamos con las copias de dichos contratos, ya que se encuentran bajo resguardo de la Dirección Jurídica de esta dependencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente:

Lic. Patricia Carranza de la Parra
Directora General de Mercadotecnia

Campaña de Promoción turística

Inversión	Convenio	Monto	Lugares promocionados
Bipartita	CPTM	$16,260,000	Todo el estado

No.	INVERSION	MEDIO	PROVEEDOR	PUBLICACION	DIFUSION	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
1	Bipartita	TELEVISION	Cablemás / 10	Mensual	Estatal	$580.00	$92.80	$1,224,496.00
2			Megacable / 5	Mensual	Estatal	$644.00	$103.04	$1,001,033.60
3			México Travel Chanel	Mensual	Estatal	$170.83	$27.33	$226,695.04
4		RADIO	Grupo Imagen	Mensual	Nacional	$41,500.00	$6,640.00	$3,803,060.00
5		PRENSA periodico	Sol de México	Diaria	Estatal	$61,594.00	$9,855.04	$285,796.16
6			Sol de Toluca	Diaria	Estatal	$13,819.23	$2,211.07	$128,242.40
7			El Occidental Gdl.	Diaria	Estatal	$31,347.65	$5,015.62	$254,542.89
8			El Sol de Puebla	Diaria	Estatal	$14,932.85	$2,389.25	$173,221.00
9			El Sol de Tlaxcala	Diaria	Estatal	$9,727.75	$1,556.44	$101,557.71
10			El Heraldo de Tabasco	Diaria	Estatal	$8,060.19	$1,289.63	$74,798.56
11			Reforma	Diaria	Nacional	$150,862.07	$24,137.93	$700,000.00
12			El Norte	Diaria	Estatal	$55,566.00	$8,890.56	$193,369.68
13		WEB portales	VA Vivaaerobus	Mensual	Nacional	$42,000.00	$6,720.00	$97,440.00
14			Altitud de Aeromar	Bimestral	Nacional	$44,761.60	$7,161.85	$103,846.90
15			México Desconocido	Mensual	Nacional	$60,000.00	$9,600.00	$139,200.00
16			Interjet	Mensual	Nacional	$80,000.00	$12,800.00	$185,600.00
17			El Universal	Paqute	Nacional	$110.00	$17.60	$453,235.00
18			SDP Noticias	Paquete	Nacional	$90.00	$14.40	$452,887.20
19			La Silla Rota	Paquete	Nacional	$93.00	$14.88	$323,640.00
20			El Deforma	Paquete	Nacional	$91.00	$14.56	$399,966.84
21			México Travel Chanel	Paquete	Nacional	$80.00	$12.80	$399,968.00
22			Proceso	Paquete	Nacional	$85.00	$13.60	$325,380.00
23			Chilango	Paquete	Nacional	$80.00	$12.80	$290,000.00
24			UNOCERO	Paquete	Nacional	$80.00	$12.80	$290,000.00
25			Para los Curiosos	Paquete	Nacional	$80.00	$12.80	$290,000.00
26			Más por Más	Paquete	Nacional	$80.00	$12.80	$290,000.00
27		EXTERIORES espectaculares	GIM	Mensual	Estatal	$31,570.00	$5,051.20	$366,212.00
28		EXTERIORES espectaculares	IFC	Mensual	Nacional	$23,450.00	$3,752.00	$380,828.00
29		EXTERIORES espectaculares pantalla	Megaestructuras Publicitarias	Mensual	Estatal	$27,150.00	$4,344.00	$377,928.00
30		EXTERIORES pantalla	Clear Channel MX	Semanal	Estatal	$22,550.00	$3,608.00	$418,528.00
31		EXTERIORES aeropuerto	IMU	Catorcenal	Nacional	$71,840.00	$11,494.40	$1,500,019.20
32		EXTERIORES vallas	Gpo. Vallas	Catorcenal	Estatal	$71,840.00	$11,494.40	$1,000,012.80
								$16,251,504.98

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad Administrativa

Oficio No. SECTUR/UA/026/2018
18 de enero de 2018
Xalapa, Veracruz

LIC. LUIS EDUARDO TAWIL MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su Oficio No. STC/UT/014/2018 mediante el cual informa del recurso de revisión, relacionado con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 01528917, me permito informar a usted lo siguiente:

ANTECEDENTES

Por solicitud electrónica número **01528917** presentada a través del Sistema INFOMEX y dirigida a esta Secretaría de Turismo y Cultura, se solicitó el acceso a la siguiente información:

"ENCARGADO O TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA SOLICITO QUE HAGA LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LAS AREAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ME PROPORCIONEN LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: CON RESPECTO A LA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE: PROMOVER, EJECUTAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PLANES Y PROGRAMAS CULTURALES Y RECREATIVOS EN LA ENTIDAD, ME INFORMEN CUALES HAN SIDO LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN, LAS PAUTAS QUE HAN IMPLEMENTADO Y LOS LUGARES, CULTURAS, PLAYAS O SITIOS PROMOCIONADOS, LAS FECHAS QUE FUERON PROMOCIONADOS, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE FUERON CONTRATADOS, COPIAS DE DICHOS CONTRATOS, Y EL INFORME DE AVNECE DE DICHA PROMOCIÓN. NO SE VALE DECIR QUE NO TIENE DIERON, SU TITULAR HA PREGONADO TENER 62 MILLONES, PUES COMO BAJARON LA NOMINA, LES DEBE DE ALCANZAR, POR LO QUE TAMBIEN SOLICITO EL PRECUPUESTO DE EGRESOS DE LA SECRETARIA, LAS PARTIDAS, CON RUBROS DE GASTO, EL MONTO TOTAL PARA EJERCER Y EL AVANCE DE PRESUPUESTO EJERCIDO A LA FECHA DE HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2017. (sic)"

Con fecha 30 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura hizo llegar al peticionario mediante el Sistema Infomex Veracruz, los oficios SECTUR/UA/526/2017 y STC/DGM/136/2017, de la Unidad Administrativa y la Dirección General de Mercadotecnia, respectivamente, con los cuales se comunicó al solicitante que la información requerida, se ponía a su disposición en las instalaciones de esta Secretaría.

Inconforme con la respuesta el 12 de enero del año en curso se notificó mediante el Sistema Infomex del recurso de revisión RR00160617 interpuesto por el peticionario, señalando como acto reclamado lo siguiente:

"El volumen de información no es motivo para el cual omitan enviarme la información en el formato que lo solicito, si bien no lo pueden remitir atrevérs de la plataforma por el volumen hay sistemas o métodos para remitirme la información si necesidad de ponerlo a la vista, por lo que solicito se me envie la información solicitada en el formato que lo solicite, me parece que el sujeto obligado no tiene de manera discrecional la facultad para establecer la forma de entrega de la información solicitada(sic)"

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad Administrativa

La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, mediante el Oficio No. STC/UT/014/2018 de fecha 15 de enero del presente año, hizo del conocimiento a esta Unidad Administrativa el recurso de revisión RR00160617 relacionado con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información número 01528917, solicitando contestar lo que a derecho convenga, ofreciendo los alegatos o pruebas que sustenten la respuesta, sobre el particular, me permito dar la siguiente:

RESPUESTA

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, **dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio", esta Unidad Administrativa, puso a disposición del peticionario los contratos y los estados financieros en los que consta la información solicitada, en este sentido nuevamente me permito poner a disposición del peticionario los contratos y los estados financieros al mes de octubre solicitados.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C.P. MARTHA PATRICIA MONTIEL RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.C.P. **Lic. Leopoldo Domínguez Armengual**, Secretario de Turismo y Cultura.

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/035/2018

19-enero-2018

Xalapa, Veracruz, México.

Estimado solicitante
Presente

Enterada esta Unidad del Recurso de Revisión interpuesto de folio infomex RR00160617, debido a su inconformidad por la respuesta brindada a la solicitud de Información folio Infomex 01528917, en el cual expresa lo siguiente: ***"El volumen de información no es motivo para el cual omitan enviarme la información en el formato que lo solicito, si bien no lo pueden remitir atrevérs de la plataforma por el volumen hay sistemas o métodos para remitirme la información si necesidad de ponerlo a la vista, por lo que solicito se me envie la información solicitada en el formato que lo solicite, me parece que el sujeto obligado no tiene de manera discrecional la facultad para establecer la forma de entrega de la información solicitada(sic)"***, y en alcance al oficio **STC/UT/489/2017**, de fecha 30 de noviembre de 2017, mediante el cual se le informó que las áreas que contienen la información que requiere, la ponían a su disposición en las instalaciones de esta Secretaría, amplío la respuesta inicialmente proporcionada, de la siguiente manera:

1. Referente a: ***"...cuales han sido los programas de promoción, las pautas que han implementado y los lugares, culturas, playas o sitios promocionados, las fechas que fueron promocionados, los medios de comunicación que fueron contratados..."***, anexo al presente el oficio no. **STC/DGM/026/2018** de la Dirección General de Mercadotecnia junto con una tabla, la cual contiene la información requerida.
2. En cuanto a los ***"contratos, el presupuesto de egresos de la Secretaría, las partidas con rubro de gasto, el monto total a ejercer y el avance del presupuesto ejercido al 10 de noviembre de 2017"***, de conformidad a lo remitido por la Unidad Administrativa estos se ponen a su disposición en las instalaciones de esta Secretaría, ubicadas en la calle Rio Tesechoacán no. 57, col. Cuauhtémoc, C.P. 91069, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00; lo anterior con

VER Turismo
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

Unidad de Transparencia
OFICIO STC/UT/035/2018

fundamento en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, **dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma**, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. **La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante** o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio."*

Sin otro particular, me es grato enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Luis Eduardo Tawil Medina
Titular de la Unidad de Transparencia

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, este Instituto estima que el agravio deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

Primeramente, debe establecerse que la información solicitada es pública y corresponde a obligaciones de transparencia, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, y 15 fracciones XXVII, XXXI y XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resultando conveniente señalar que respecto de la información peticionada, el recurrente únicamente señaló que requería la información a la fecha de la solicitud, es decir, al diez de noviembre de dos mil diecisiete, sin embargo, en aras de maximizar y garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, deberá estarse a los dispuesto en el criterio el criterio **09/2013**, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, en el que se indica:

> **Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Una vez determinado lo anterior, y en aras de salvaguardar el derecho del recurrente, se procederá a estudiar la contestación otorgada a efecto de determinar si la misma resultó violatoria o no al derecho del solicitante, esto independientemente a que como se mencionó en el párrafo anterior, el sujeto obligado deberá volver a pronunciarse para incluir la información del concerniente a un año anterior a la fecha de la solicitud.

En primer lugar, el peticionario requirió conocer los programas de promoción, las pautas que han implementado, los lugares, culturas, playas o sitios promocionados y las fechas en que fueron promocionados.

En este sentido, durante el procedimiento de acceso el ente público respondió a través de la Directora General de Mercadotecnia, mediante oficio STC/DGM/136/2017, poniéndole a disposición en sus instalaciones los archivos que contienen los programas de promoción y sus respectivas pautas, por considerar el volumen de la información, lo cual fue motivo del agravio

presentado por el ahora recurrente, y en este sentido, al comparecer al medio recursal, la Directora General de Mercadotecnía remitió un cuadro refiriendo que se trata de un extracto de los programas de promoción y las pautas que ha implementado esa Dirección durante el año dos mil diecisiete, sin embargo, el documento que remitió se refiere a la campaña de promoción turística, conteniendo únicamente el tipo de inversión, medio (televisión, radio, prensa, web y exteriores), proveedor, publicación (diaria, mensual, semanal, catorcenal y por paquete), difusión (estatal o nacional), precio unitario, IVA y Total.

Del documento anteriormente referido, no se advierte que contenga los programas de promoción, las pautas que han implementado, los lugares, culturas, playas o sitios promocionados y las fechas en que se realizaron, ya que únicamente se refiere a la promoción turística realizada por el ente público.

Toda vez que la información solicitada corresponde a los programas del sujeto obligado, y que se trata de información pública y es una obligación de transparencia publicar esa información en su portal y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, y 15 fracción XXXVIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el comisionado ponente consideró necesario realizar la inspección a su portal de transparencia, encontrándose que únicamente contiene información correspondiente a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como se advierte en la pantalla siguiente:

Considerando que en el artículo 15, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, la fracción aplicable al caso que se estudia es la XXXVIII, que corresponde a los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, y que en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, es aplicable la misma fracción XXXVIII, del artículo 70, la inspección se realizará con base a la normatividad invocada.

Al ingresar a la fracción mencionada se apertura un archivo de Excel, en el que se aprecian las siguientes columnas: ejercicio, periodo que se informa, nombre del programa, presupuesto asignado al programa, origen de los recursos, participación del gobierno, diagnostico, resumen, fecha de inicio de vigencia, fecha de término de vigencia, objetivos, entre otras.

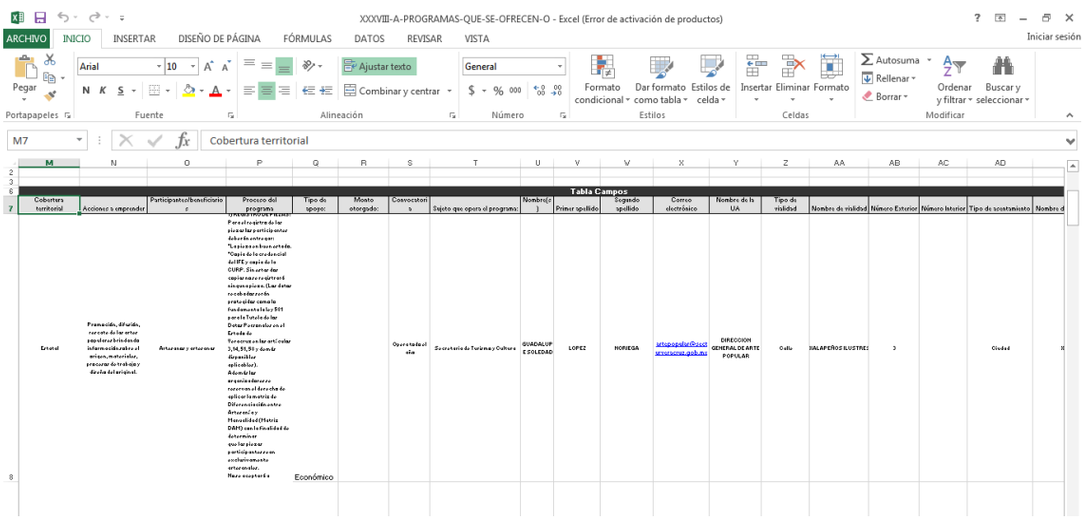

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[2].

Se advierte información concerniente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, correspondiente a cuatro programas, como son:

a) Concursos de Arte Popular, cuyo objetivo es beneficiar a los Artesanos Veracruzanos, en forma individual de las diferentes regiones productoras del estado con el objetivo de preservación, rescate o innovación de las artesanías así como aquellos que mejoran las técnicas de trabajo y recuperan el uso y aprovechamiento sostenible de los materiales de su entorno natural;
b) Asistencia a Ferias y exposiciones de Arte Popular, con el objetivo de promover la participación de los artesanos en eventos de promoción y difusión en ferias regionales, estatales y nacionales, en apoyo a la comercialización;

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

c) Capacitación Artesanal con el objetivo de coordinar y administrar un proyecto enfocado al mejoramiento de la condición productiva de las y los artesanos veracruzanos, a través de la transmisión de conocimientos en organización, materias primas, proceso productivo, comercialización de gran calidad mediante el rescate de la técnica de trabajo ancestral y fomentando el autoempleo; y
d) Adquisición de Artesanías, el cual tiene como objetivo el beneficiar a los Artesanos Veracruzanos, en forma individual o grupal a través de la compra de sus productos artesanales, para comercializarlos en las Galerías de Arte Popular Xalapa- Veracruz.

Considerando que el periodo de búsqueda de la información, será el correspondiente a un año anterior a la fecha de la solicitud, y que de la información ahí manifestada puede obtenerse la relativa al ejercicio dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, este Órgano Garante considera que a fin de tener por satisfecho el derecho de acceso del peticionario, el ente público tendrá que volver a pronunciarse a fin de que realice una nueva búsqueda de la información, tocante a cuáles han sido los programas de promoción, las acciones que han implementado, los lugares, culturas, playas o sitios promocionados y las fechas en que se realizaron, debido a que de lo anteriormente analizado, no se aprecia la información concerniente a los programas de promoción, aun y cuando puede establecerse que en el portal de transparencia se contemplan cuatro programas que ofrece ese sujeto, no se puede determinar que ello se refiera exclusivamente a programas de promoción. Aunado a lo anterior, del cuadro que anexó el sujeto no es posible determinar el tipo de programa que se promocionó, y esto se establece así, ya que entre la información que ahí se contempla, se señala al proveedor que prestó el servicio, la forma de publicación, la difusión que se otorgó y el monto, pero no es posible identificar el programa promocionado.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que el ente público al momento de poner a disposición la información solicitada, refirió que lo hacía en esos términos dado el volumen de los archivos que contenían lo requerido, manifestación tácita de que la información se encontraba generada de manera digital, por tal motivo, se considera que la puesta a disposición de la información vulneró los principios de sencillez y expedites que rigen la materia, aunado a que contaba con otras opciones para hacerla llegar por un medio electrónico, haciendo uso de sistemas computacionales, como por ejemplo:

- Incorporar el o los archivos dentro de su página institucional, generando una “liga electrónica” desde la cual el solicitante pueda descargar el contenido.

- Enviar al correo electrónico de la parte recurrente –para el caso de contar con uno,- un archivo comprimido de la carpeta que contiene los archivos electrónicos de respuesta, y si ésta supera el tamaño máximo permitido por

el servicio de correo electrónico se puede generar un archivo comprimido seccionado en varias partes, lo cual se puede llevar a cabo usando un programa de compresión como lo es WINRAR, al cual sólo hay que indicarle de que tamaño se desean los archivos, y genera tantas partes como sean necesarias, para que así se puedan enviar cada una de las partes en un correo electrónico individual. El solicitante puede abrir la primera parte del archivo y en automático se descargará el contenido de todas las partes.

- Compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, OneDrive o Google Drive.

Opciones que también debió tomar en cuenta para poner a disposición de la parte recurrente la información peticionada, con la finalidad de que no se establezcan limitantes materiales que pudieran dar como resultado el impedimento del ejercicio del derecho de acceso a la información de los solicitantes.

Es por lo anterior, que el sujeto obligado tendrá que volverse a pronunciar contemplando la información solicitada por un periodo de búsqueda del diez de noviembre de dos mil dieciséis al diez de noviembre de dos mil diecisiete, debiendo proporcionar la información en forma electrónica, a través de cualquier mecanismo mencionado.

Por cuanto hace a los medios que fueron contratados, las copias de los contratos y el informe de avance de esa promoción, en este aspecto, mediante oficio STC/DGM/026/2018, signado por la Directora General de Mercadotecnia, pretendió dar cumplimiento a lo solicitado, al anexar un documento con la campaña de promoción turística, del cual se advierten únicamente los medios de comunicación que fueron contratados por el sujeto obligado, y considerando que ese documento fue analizado en los párrafos precedentes, ese punto en específico relativo a los medios contratados, se considera atendido por el ente al proporcionarlo durante la comparecencia al medio recursal.

Tocante a las copias de los contratos celebrados con los medios de comunicación con motivo de la promoción de los programas que realiza el sujeto obligado, y al avance de esa promoción, el Titular de la Unidad Administrativa informó mediante oficio número SECTUR/UA/026/2018, la reiteración de su respuesta otorgada en durante el procedimiento de acceso, al volver a poner a disposición del peticionario los contratos y los estados financieros con información al mes de octubre, en las oficinas de esa Secretaría, sin que se advierta que se haya pronunciado respecto del avance de esa promoción, como fue solicitado.

Toda vez que los contratos deben publicarse en el portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia

(SIPOT), por tratarse de una obligación de transparencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, y 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracción XXVII, el comisionado ponente determinó realizar la inspección a la fracción antes descrita en el portal de transparencia del ente público, encontrándose lo siguiente:

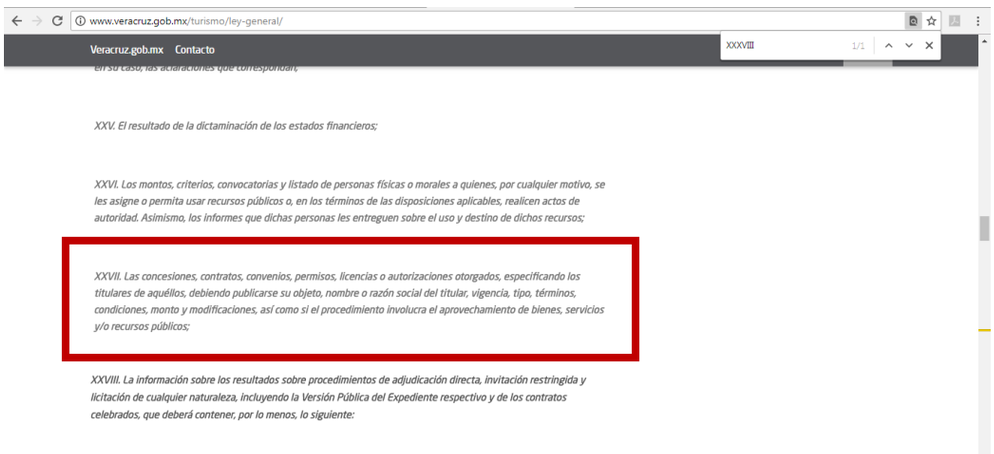

www.veracruz.gob.mx/turismo/ley-general/

Veracruz.gob.mx Contacto

XXXVIII 1/1

XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros;

XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

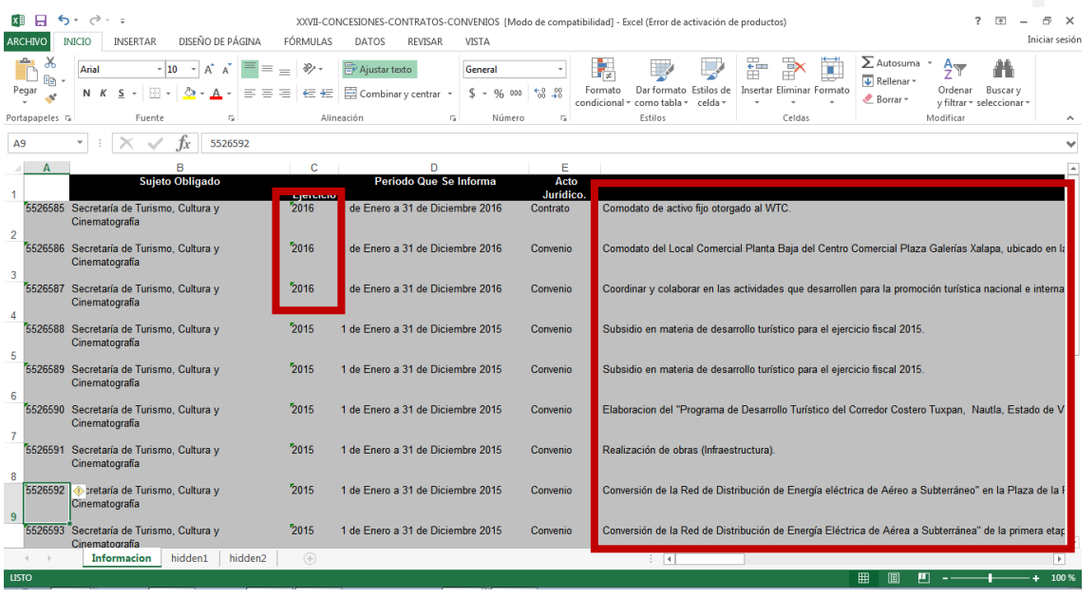

XXVII-CONCESIONES-CONTRATOS-CONVENIOS [Modo de compatibilidad] - Excel (Error de activación de productos)

A9 | 5526592

	A	B Sujeto Obligado	C Ejercicio	D Periodo Que Se Informa	E Acto Jurídico.	
1	5526585	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2016	de Enero a 31 de Diciembre 2016	Contrato	Comodato de activo fijo otorgado al WTC.
2	5526586	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2016	de Enero a 31 de Diciembre 2016	Convenio	Comodato del Local Comercial Planta Baja del Centro Comercial Plaza Galerías Xalapa, ubicado en la
3	5526587	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2016	de Enero a 31 de Diciembre 2016	Convenio	Coordinar y colaborar en las actividades que desarrollen para la promoción turística nacional e interna
4	5526588	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Subsidio en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015.
5	5526589	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Subsidio en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2015.
6	5526590	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Elaboracion del "Programa de Desarrollo Turístico del Corredor Costero Tuxpan, Nautla, Estado de V
7	5526591	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Realización de obras (Infraestructura).
8	5526592	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Conversión de la Red de Distribución de Energía eléctrica de Aéreo a Subterráneo" en la Plaza de la I
9	5526593	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Conversión de la Red de Distribución de Energía Eléctrica de Aérea a Subterránea" de la primera etap

Informacion | hidden1 | hidden2

LISTO 100 %

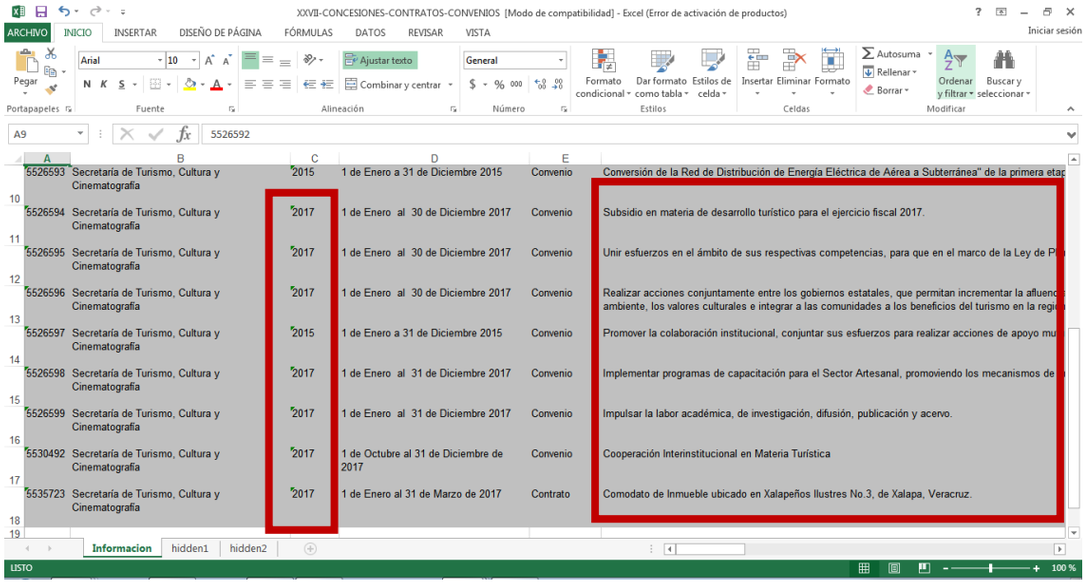

5526593	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Conversión de la Red de Distribución de Energía Eléctrica de Aérea a Subterránea" de la primera etap	
5526594	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Enero al 30 de Diciembre 2017	Convenio	Subsidio en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2017.	
5526595	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Enero al 30 de Diciembre 2017	Convenio	Unir esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias, para que en el marco de la Ley de Pl	
5526596	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Enero al 30 de Diciembre 2017	Convenio	Realizar acciones conjuntamente entre los gobiernos estatales, que permitan incrementar la afluenc ambiente, los valores culturales e integrar a las comunidades a los beneficios del turismo en la regi	
5526597	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2015	1 de Enero a 31 de Diciembre 2015	Convenio	Promover la colaboración institucional, conjuntar sus esfuerzos para realizar acciones de apoyo mu	
5526598	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Enero al 31 de Diciembre 2017	Convenio	Implementar programas de capacitación para el Sector Artesanal, promoviendo los mecanismos de	
5526599	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Enero al 31 de Diciembre 2017	Convenio	Impulsar la labor académica, de investigación, difusión, publicación y acervo.	
5530492	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Octubre al 31 de Diciembre de 2017	Convenio	Cooperación Interinstitucional en Materia Turística	
5535723	Secretaría de Turismo, Cultura y Cinematografía	2017	1 de Enero al 31 de Marzo de 2017	Contrato	Comodato de Inmueble ubicado en Xalapeños Ilustres No.3, de Xalapa, Veracruz.	

De la información ahí publicada, no se advierte ningún contrato celebrado con algún medio de comunicación respecto de los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

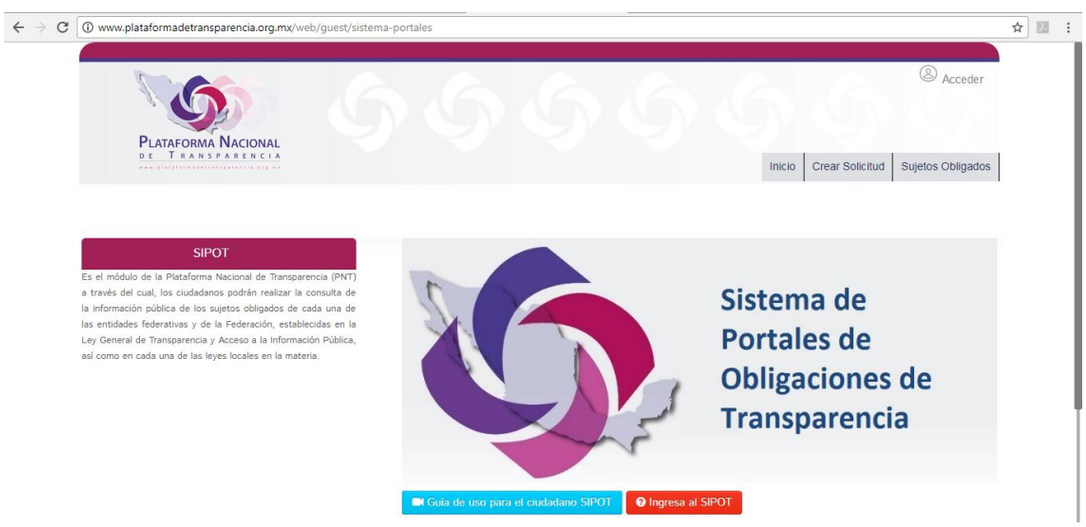

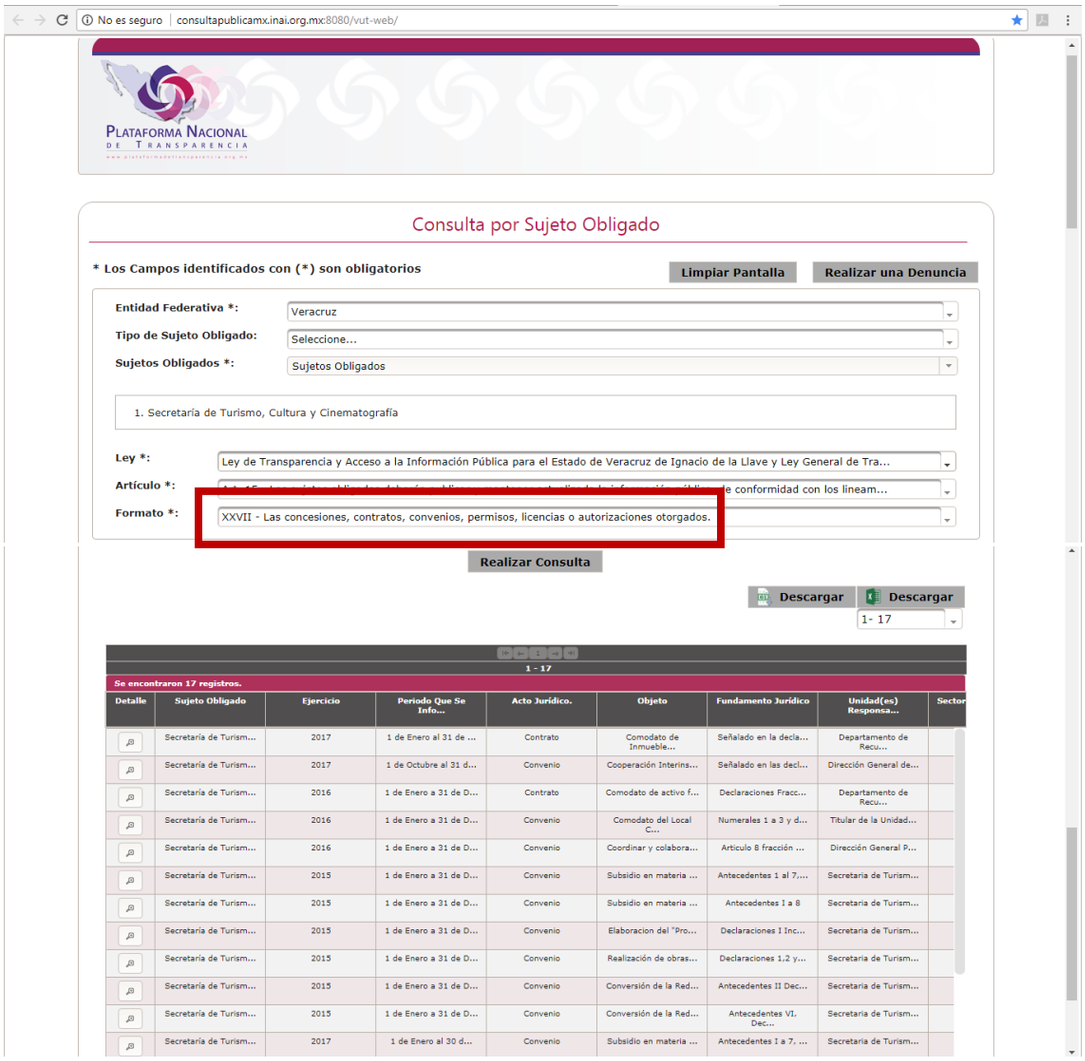

De las consultas realizadas no se advierte la publicación de la información relacionada con los contratos celebrados con los medios de comunicación con motivo de los programas de promoción que realiza la Secretaría de Turismo y Cultura, aun y cuando esa información debe publicarse por tratarse de una obligación de transparencia, por lo que no es válida la puesta a disposición de la información que realizó el ente público, toda vez que debió tenerla publicada en su portal de transparencia y generada en forma electrónica, debiendo entregarse en esa forma, vulnerando con ello, los principios de sencillez y expeditez que rigen la materia, así como el derecho de acceso a la información del peticionario.

Ahora bien, el sujeto obligado deberá publicar esa información de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 70,

fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia.

En ese contexto, para tener por cumplido el derecho de acceso a la información, el sujeto obligado deberá de entregar vía electrónica y en versión pública autorizada por su Comité de Transparencia, los contratos celebrados con los medios de comunicación con motivo de los programas de promoción, abarcando el periodo del diez de noviembre de dos mil dieciséis al diez de noviembre de dos mil diecisiete, ya que ha quedado demostrado que la misma tiene carácter de pública y es obligación de transparencia, así como publicarla en el portal de transparencia del sujeto obligado, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Por cuanto hace al avance de dicha promoción, toda vez que el ente público no se pronunció, tendrá que proporcionar la respuesta a esta solicitud, y considerando que se trata de información pública, deberá en entregar y/o poner a disposición del recurrente la información solicitada por el periodo anteriormente referido, en la forma que la haya generado, resguarde y/o mantenga en su poder, sin embargo, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato electrónico, nada impide que pueda remitirla en dicha modalidad vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente.

Finalmente, por cuanto hace al presupuesto de egresos de la Secretaría de Turismo y Cultura, las partidas con rubro de gasto, el monto total para ejercer y el avance del presupuesto ejercido a la fecha de la solicitud, el sujeto obligado respondió mediante la Titular de la Unidad Administrativa, reiterando su respuesta primigenia, es decir, puso a disposición nuevamente la información referente a los contratos y los estados financieros al mes de octubre de dos mil diecisiete.

Sin embargo, la información solicitada es pública y corresponde a obligaciones de transparencia, de conformidad con los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción I, y 15 fracción XXXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que debe publicarse en el portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por tal motivo el comisionado ponente consideró necesario realizar la inspección a su portal de transparencia, a la fracción XXXI, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo al <u>informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero,</u> encontrándose un archivo de Excel que contiene las siguientes columnas: ejercicio, periodo que se informa, clave del capítulo, denominación del capítulo, presupuesto asignado, modificado y ejercido por capitulo, denominación del concepto, hipervínculo al informe trimestral

programático, hipervínculo a balances generales, hipervínculo al estado financiero, entre otros.

Considerando que como se refirió en párrafos anteriores, la búsqueda de la información se constreñirá a un año anterior a la fecha de la solicitud, es decir, del diez de noviembre de dos mil dieciséis al diez de noviembre de dos mil diecisiete, se procedió a ingresar al hipervínculo a balances generales correspondiente **al último trimestre del ejercicio dos mil dieciséis**, y a los del **ejercicio dos mil diecisiete**, encontrándose que con respecto al ejercicio dos mil dieciséis, si bien en el periodo que se reporta, menciona que está actualizado al treinta y uno de diciembre de ese año, al aperturar el hipervínculo se muestra el estado de situación financiera con fecha de actualización a septiembre de dos mil dieciséis. Por cuanto hace al ejercicio dos mil diecisiete, sólo se encuentran publicados el primer y segundo trimestre, como se aprecia a continuación:

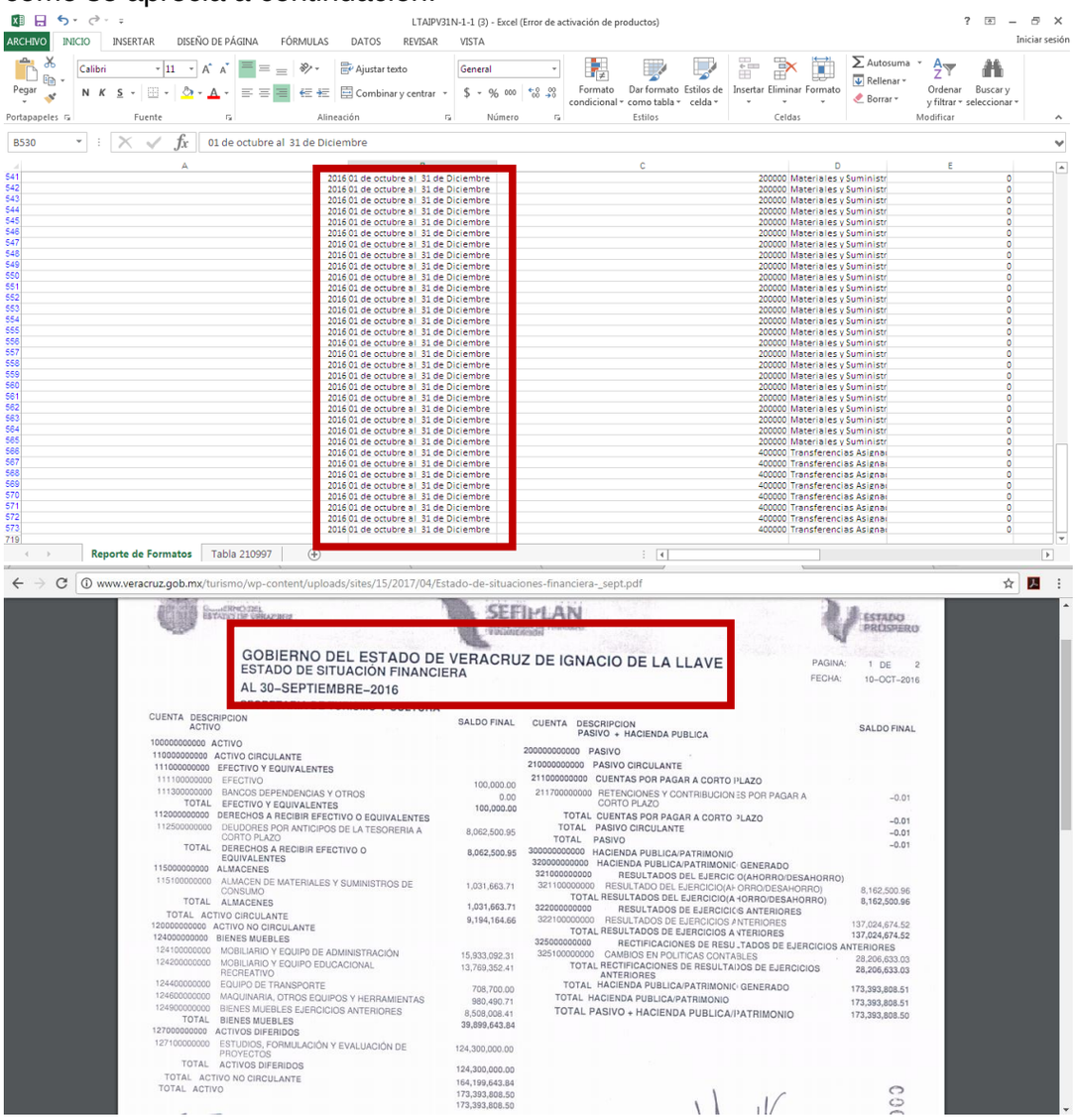

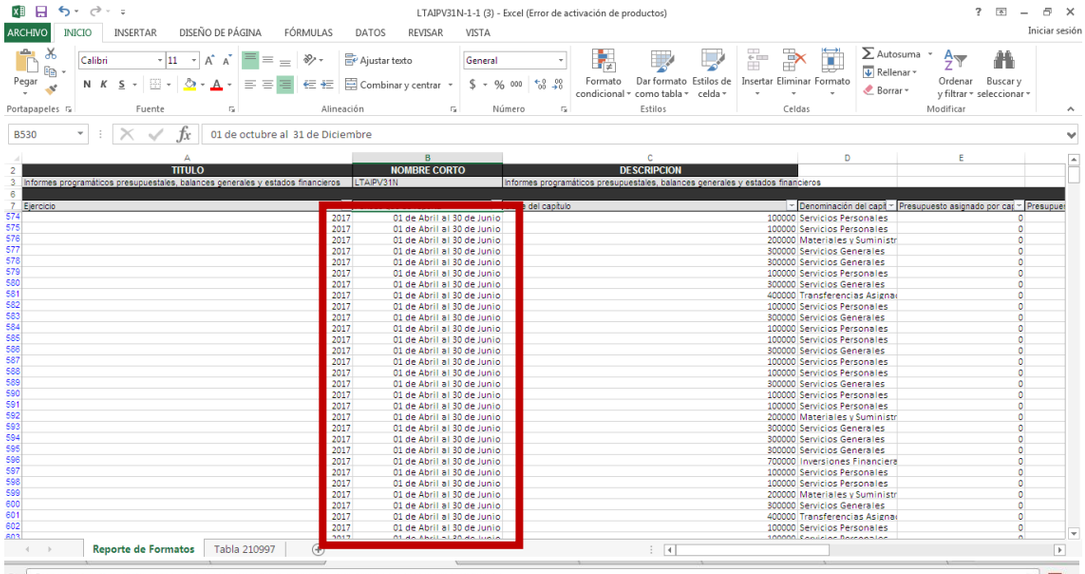

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION
Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros	LTAIPV31N	Informes programáticos presupuestales, balances generales y estados financieros

Ejercicio			del capítulo	Denominación del capí	Presupuesto asignado por caj	Presupue
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		200000	Materiales y Suministr	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		400000	Transferencias Asignac	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		200000	Materiales y Suministr	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		700000	Inversiones Financiera	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		200000	Materiales y Suministr	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		300000	Servicios Generales	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		400000	Transferencias Asignac	0	
2017	01 de Abril al 30 de Junio		100000	Servicios Personales	0	

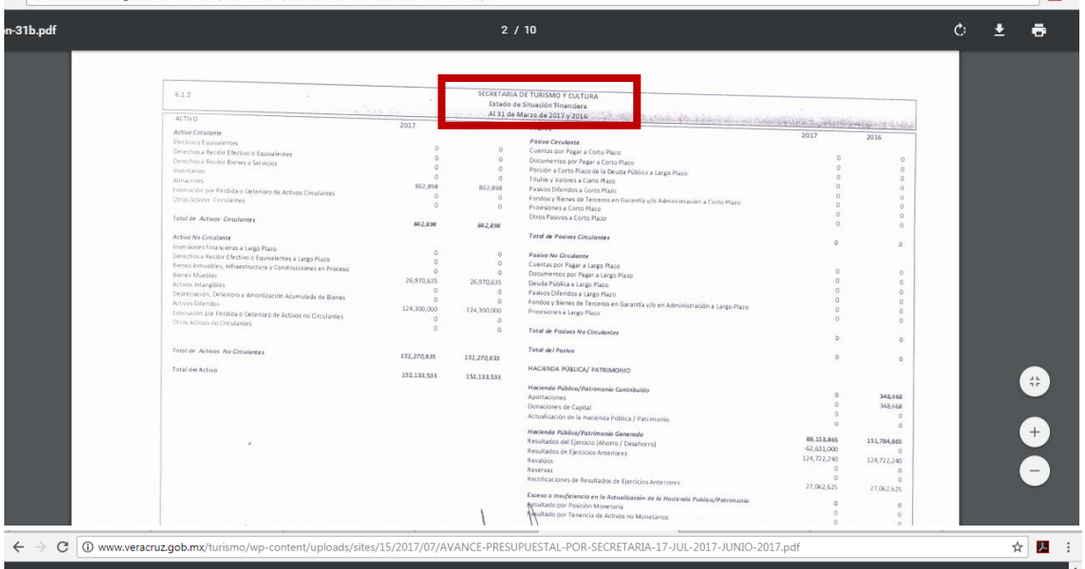

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Marzo de 2017 y 2016

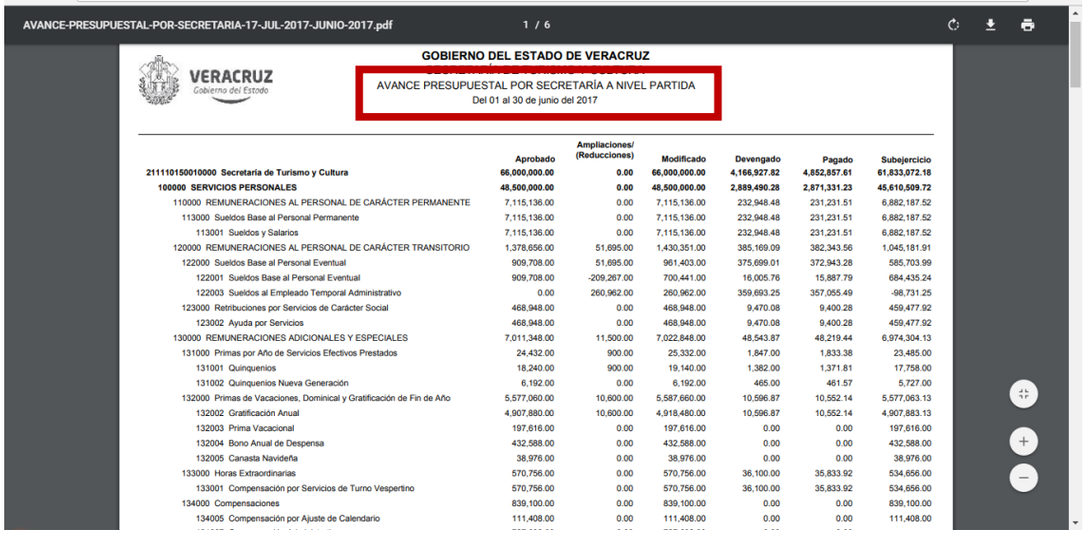

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

AVANCE PRESUPUESTAL POR SECRETARÍA A NIVEL PARTIDA
Del 01 al 30 de junio del 2017

	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
211110150010000 Secretaria de Turismo y Cultura	**66,000,000.00**	**0.00**	**66,000,000.00**	**4,166,927.82**	**4,852,857.61**	**61,833,072.18**
100000 SERVICIOS PERSONALES	**48,500,000.00**	**0.00**	**48,500,000.00**	**2,889,490.28**	**2,871,331.23**	**45,610,509.72**
110000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	7,115,136.00	0.00	7,115,136.00	232,948.48	231,231.51	6,882,187.52
113000 Sueldos Base al Personal Permanente	7,115,136.00	0.00	7,115,136.00	232,948.48	231,231.51	6,882,187.52
113001 Sueldos y Salarios	7,115,136.00	0.00	7,115,136.00	232,948.48	231,231.51	6,882,187.52
120000 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	1,378,656.00	51,695.00	1,430,351.00	385,169.09	382,343.56	1,045,181.91
122000 Sueldos Base al Personal Eventual	909,708.00	51,695.00	961,403.00	375,699.01	372,943.28	585,703.99
122001 Sueldos Base al Personal Eventual	909,708.00	-209,267.00	700,441.00	16,005.76	15,887.79	684,435.24
122003 Sueldos al Empleado Temporal Administrativo	0.00	260,962.00	260,962.00	359,693.25	357,055.49	-98,731.25
123000 Retribuciones por Servicios de Carácter Social	468,948.00	0.00	468,948.00	9,470.08	9,400.28	459,477.92
123002 Ayuda por Servicios	468,948.00	0.00	468,948.00	9,470.08	9,400.28	459,477.92
130000 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,011,348.00	11,500.00	7,022,848.00	48,543.87	48,219.44	6,974,304.13
131000 Primas por Año de Servicios Efectivos Prestados	24,432.00	900.00	25,332.00	1,847.00	1,833.38	23,485.00
131001 Quinquenios	18,240.00	900.00	19,140.00	1,382.00	1,371.81	17,758.00
131002 Quinquenios Nueva Generación	6,192.00	0.00	6,192.00	465.00	461.57	5,727.00
132000 Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	5,577,060.00	10,600.00	5,587,660.00	10,596.87	10,552.14	5,577,063.13
132002 Gratificación Anual	4,907,880.00	10,600.00	4,918,480.00	10,596.87	10,552.14	4,907,883.13
132003 Prima Vacacional	197,616.00	0.00	197,616.00	0.00	0.00	197,616.00
132004 Bono Anual de Despensa	432,588.00	0.00	432,588.00	0.00	0.00	432,588.00
132005 Canasta Navideña	38,976.00	0.00	38,976.00	0.00	0.00	38,976.00
133000 Horas Extraordinarias	570,756.00	0.00	570,756.00	36,100.00	35,833.92	534,656.00
133001 Compensación por Servicios de Turno Vespertino	570,756.00	0.00	570,756.00	36,100.00	35,833.92	534,656.00
134000 Compensaciones	839,100.00	0.00	839,100.00	0.00	0.00	839,100.00
134005 Compensación por Ajuste de Calendario	111,408.00	0.00	111,408.00	0.00	0.00	111,408.00

De igual manera, se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

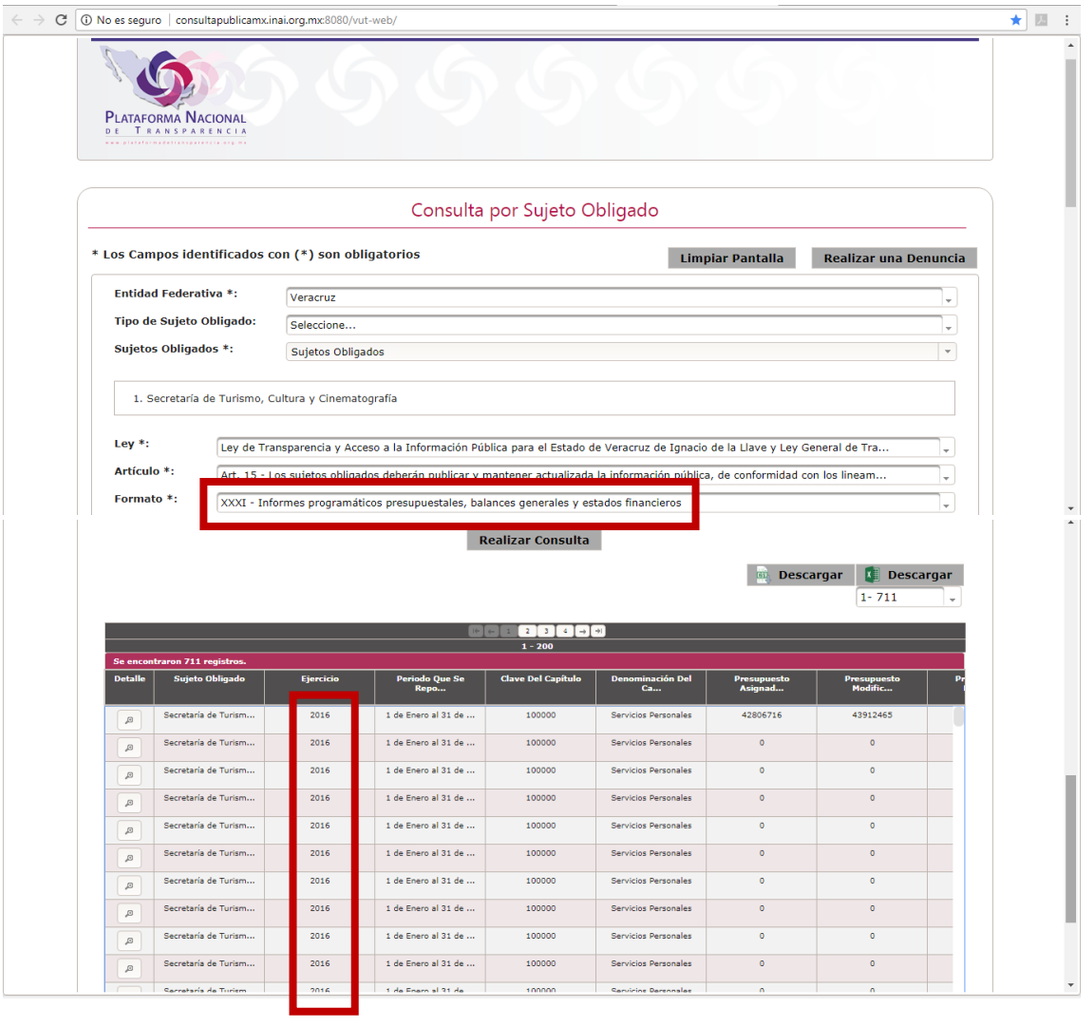

De la diligencia se encontró la misma situación que se advirtió en su portal de transparencia, es decir, el documento que se apertura en el hipervínculo a balances generales, relativo al último trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, contiene información al mes de septiembre de dos mil dieciséis, y de igual manera, en el año dos mil diecisiete, la información sólo se encuentra actualizada al mes de junio de ese año.

Ahora bien, lo peticionado debe actualizarse de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente al artículo 70, fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXXI, de la Ley 875 de Transparencia.

Considerando que en el documento denominado **avance presupuestal por secretaria a nivel partida** se advierte que contiene el presupuesto de egresos aprobado (monto total a ejercer), las partidas con rubros de gasto y el avance de presupuesto ejercido, mismos que fueron solicitados por el peticionario, este Órgano colegiado considera que con la entrega de ese documento se cumple la pretensión del solicitante, sin embargo, como se mencionó, de las diligencias anteriormente realizadas, se advirtió que no se encuentra publicado el documento correspondiente al último trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, y no están publicados los concernientes al tercer y cuarto trimestre del año dos mil diecisiete, y para tener por cumplido el derecho de acceso a la información del peticionario, el sujeto obligado deberá de entregar vía electrónica la información mencionada, abarcando el periodo del diez de noviembre de dos mil dieciséis al diez de noviembre de dos mil diecisiete, ya que ha quedado demostrado que la misma tiene carácter de pública y es obligación de transparencia, asimismo, deberá actualizar la información del último trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, y publicar el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecisiete en el su portal de transparencia y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), de conformidad con los Lineamientos técnicos referidos.

Por las consideraciones vertidas, este Órgano Garante advierte que la respuesta otorgada al peticionario, respecto a poner a su disposición la información concerniente a los estados financieros, vulneró los principios de sencillez y expedites que rigen la materia, así como el derecho de acceso a la información del peticionario, toda vez que la información solicitada es pública y corresponde a obligaciones de transparencia, por lo que debió entregarla en forma electrónica, debido a que de esa forma la tiene generada.

Con independencia de lo expuesto, este cuerpo colegiado advierte que durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado documentó una prorroga a la solicitud de información sin que conste en autos el acta por medio del cual el Comité de Transparencia la autorizó, ya que éste es el único órgano facultado para autorizar la ampliación de los plazos para dar respuesta a las solicitudes de información, como así lo ordena el artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, asimismo, considerando que quedó demostrado en el presente sumario que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso del peticionario al poner a disposición la información solicitada, misma que en su mayoría tiene el carácter de obligaciones de transparencia, y de igual manera no atendió la totalidad de lo peticionado, **se insta** al **Titular de la Unidad de Transparencia del de la Secretaría de Turismo y cultura** para que en futuras ocasiones, se conduzca con diligencia en el desempeño de su empleo al responder a las solicitudes que se les presenten, y al documentar una prórroga acompañe el acuerdo del Comité de Transparencia que confirme la misma, de lo contario en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dicha conducta, se hará acreedora a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Máxime que por cuanto hace a la modalidad de entrega de la información, el Pleno de este Instituto ha sostenido que, tratándose de obligaciones de transparencia los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico, razonamiento precisado en el criterio 1/2013 que a continuación se transcribe:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Derivado de lo anterior, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, este órgano colegiado estima, que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, procede **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y ordenarle que proporcione la información abarcando el **periodo de un año anterior a la solicitud, es decir, del diez de noviembre de dos mil dieciséis al diez de noviembre de dos mil diecisiete**, respecto de los siguientes puntos:

- Cuáles han sido los programas de promoción, las pautas que han implementado, los lugares, culturas, playas o sitios promocionados y las fechas en que se realizaron.
  La información tendrá que proporcionarla mediante vía electrónica, bien sea por el Sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico de la parte recurrente proporcionado al interponer el recurso de revisión.
- Entregar la versión pública autorizada por el Comité de Transparencia de los contratos celebrados con los medios de comunicación con motivo de los programas de promoción que realiza la Secretaría de Turismo y Cultura, mediante vía electrónica, por el Sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico de la parte recurrente proporcionado al interponer el recurso de revisión.
- Realizar un pronunciamiento respecto del avance de la promoción realizada por medio de los contratos suscritos, debiendo entregar la información en la forma que la haya generado, resguarde y/o mantenga en su poder, sin embargo, si el sujeto obligado ha generado y/o conserva la información solicitada en formato

electrónico, nada impide que pueda remitirla en dicha modalidad vía sistema Infomex-Veracruz y/o en el correo electrónico señalado por la parte recurrente.

- Entregar el avance presupuestal por secretaria a nivel partida, o el documento que contenga la información del presupuesto de egresos aprobado (monto total a ejercer), las partidas con rubros de gasto y el avance de presupuesto ejercido mediante la vía electrónica, por el Sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico de la parte recurrente proporcionado al interponer el recurso de revisión.

Si por el tamaño de la información solicitada no fuera posible realizar de esa forma, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Deberá publicar la información correspondiente a los contratos celebrados con medios de comunicación por motivos de los programas de promoción, como lo dispone el artículo 70, fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXVII de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Actualizar la información correspondiente al artículo 70, fracción XXXI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que corresponde materialmente al artículo 15, fracción XXXI de la Ley 875 de Transparencia en su portal de transparencia, así como en la plataforma nacional de transparencia, debiendo atenerse a lo señalado por los Lineamientos técnicos descritos anteriormente, y en los términos señalados en el presente sumario.

Lo que debe realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados

en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos